



**SUNAT**

OFICINA ZONAL SAN MARTÍN

## *Resolución de Oficina Zonal* **N.º 189-005-0001759/SUNAT**

Tarapoto 20 de junio de 2019

Vista la solicitud calificación como entidad perceptora de donaciones (expediente N.º 000-URD075-2019-342653-7 del 30/5/2019) presentada por la asociación **URKU ESTUDIOS AMAZÓNICOS**, con RUC N.º 20531275099 y domicilio fiscal en el jirón Saposoa N.º 181, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, se resolverá lo pertinente.

### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

De acuerdo con el inciso x) del artículo 37º y el inciso b) del artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgados a favor de entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, salud, patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes, siempre que estas entidades y dependencias posean la calificación previa por parte de la Sunat.

Por su parte, el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF, y el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2017/SUNAT, señalan los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para ser calificados como entidades receptoras de donaciones.

En el presente caso, según el informe N.º 314-2019-SUNAT/7M0940 elaborado por la Sección de Servicios al Contribuyente de esta Oficina Zonal y que forma parte integrante de la presente resolución, la solicitud del recurrente resulta **procedente**.

En uso de las facultades conferidas por la Ley General de la Sunat – Decreto Legislativo N.º 501 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunat – Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias

### **SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones de la asociación **URKU ESTUDIOS AMAZÓNICOS**, con RUC N.º 20531275099, por un período de tres años a partir del **20/6/2019**, dejándose a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria consagrada en el artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

Regístrese y notifíquese

  
.....  
**JULIA YSABEL RODRIGUEZ ARAO**  
JEE (e)  
SUNAT-OFCINA ZONAL SAN MARTIN

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el superior jerárquico dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para lo cual debe cumplirse con los requisitos establecidos por el artículo 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en todo el país.



**INFORME N.º 314-2019-SUNAT/7M0940**

**I. REFERENCIAS:**

- 1.1. Solicitud : Expediente N.º 000-URD075-2019-342653-7 del 30/5/2019  
1.2. Contribuyente : **URKU ESTUDIOS AMAZÓNICOS**  
1.3. RUC N.º : 20531275099  
1.4. Domicilio fiscal : Jirón Saposa N.º 181  
Tarapoto – San Martín – San Martín  
1.5. Representante legal : Carlos Daniel Vecco Giove  
1.6. Materia : Calificación como entidad perceptora de donaciones

**II. BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 122-94-EF, y normas modificatorias
- Resolución de Superintendencia N.º 300-2017/SUNAT

**III. ANÁLISIS:**

De acuerdo con el inciso x) del artículo 37º y el inciso b) del artículo 49º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la Sunat.

Por su parte, el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que las demás entidades beneficiarias deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por la Sunat. Para estos efectos, las entidades deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, registro de entidades inafectas del impuesto a la renta o en el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante resolución de superintendencia. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo.

De otro lado, el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2017/SUNAT, prevé que, para la calificación como entidad perceptora de donaciones, las entidades sin fines de lucro deben cumplir, además de los requisitos previstos en el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21º del reglamento, con:

- Presentar a la Sunat una solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado ante el RUC.
- Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo, salvo que recién hubieren iniciado actividades en el ejercicio.

En el presente caso, el contribuyente solicitó la calificación como entidad perceptora de donaciones mediante expediente N.º 000-URD075-2019-342653-7 de fecha 30/5/2019.

A efectos de determinar si procede calificar al contribuyente como entidad perceptora de donaciones, debe verificarse si este cumple los requisitos establecidos en el acápite ii) del



*Handwritten signature and number 2149*

numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2017/SUNAT.

Revisados los sistemas y registros de la Sunat, se verifica que el recurrente se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes y en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta. Asimismo, revisada la resolución de oficina zonal N.° 1890050000723 del 30/10/2007, que declaró procedente la solicitud de inscripción del recurrente en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta, se verifica que persigue fines de carácter educativo.

A su vez, con fecha 8/4/2019, el recurrente cumplió con presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2018.

En tal sentido, se colige que, el recurrente cumple con los requisitos señalados en el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2017/SUNAT, por tanto, su solicitud resulta **procedente**.



#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, resulta **PROCEDENTE** la solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones de la asociación **URKU ESTUDIOS AMAZÓNICOS**, con RUC N.° **20531275099**, por un período de tres (3) años a partir del **20/6/2019**.

En tal sentido, se proyecta la resolución correspondiente.

Tarapoto 20 de junio de 2019

**Hildebrant García Rojas**

Registro N.° RJ49

Sección de Servicios al Contribuyente  
Oficina Zonal San Martín

